



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 443-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **17 NOV 2017**

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°337-2007 de fecha 12 de marzo del 2007, Informe Técnico Legal N° 606 -2017-GRSFLPRyE/RHC-JEHT de fecha 06 de noviembre del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, el 28 de julio de 2011, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, que declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N°396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto del 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 8° el Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura;

Que, el Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo 195° numeral 195.1, que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el artículo 198° numeral 198.5, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, Flor de María Aguilar Viera, con el escrito de registro N°337-2007 de fecha 12 de marzo del 2007, solicitó la adjudicación de 15.00 has. ubicadas en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, al amparo del Decreto N°026-2003-AG - Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria de la





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 443-2017-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura, **17 NOV 2017**

Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, el cual regula en su Título I el procedimiento de otorgamiento de terrenos eriazos para la pequeña agricultura;

Que, AGROINDUSTRIAL SANTA ANGELA SAC, con el escrito de registro N°46987, de fecha 24 de octubre del 2013, presentó el contrato privado de transferencia de posesión del predio celebrado por su representante y la señora Flor de María Aguilar Viera; asimismo, la solicitud de desistimiento al procedimiento seguido mediante el expediente con registro N°337-07, con firma legalizada por notario público;

Que, los escritos de los administrados pueden ser presentados de modo personal o a través de terceros, conforme al artículo 128° del decreto Supremo N°006-2017-JUS; asimismo, conforme al principio de impulso de oficio, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Informe Técnico Legal N°606-2017-GRSFLPRyE/RHC-JEHT, de fecha 06 de noviembre del 2017, se concluye que en el procedimiento administrativo tramitado mediante el expediente N°337-2007, no se ha expedido la resolución que agote la vía administrativa; por lo que resulta procedente el desistimiento al procedimiento, al amparo del artículo 198° numerales 4° y 5° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;



En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR, el desistimiento al procedimiento administrativo, seguido por la señora Flor de María Aguilar Viera; mediante expediente N°337-2007, por consiguiente, **DECLARAR CONCLUIDO**, el procedimiento administrativo sobre otorgamiento de tierras eriazos para la pequeña agricultura; conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR a la administrada la presente Resolución, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerente Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal
[Firma]
AS. ULGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional